

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

## AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

**CVE-2020-9062** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio público Local con Vados, Mesas, Veladores e Instalaciones Análogas.*

Por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 2 de octubre de 2020, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Habiendo sido objeto dicha aprobación inicial de información pública durante treinta días, mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria nº 198, de fecha 15 de octubre de 2020, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin haberse presentado alegaciones al respecto, conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se proceda a la publicación del texto modificado de la Ordenanza para general conocimiento. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en los términos de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde al día siguiente al de su publicación. Sin perjuicio de lo indicado, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Entrambasaguas, 30 de noviembre de 2020.

La alcaldesa,  
M<sup>a</sup>. Jesús Susinos Tarrero.

### MODIFICACIONES EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON VADOS, MESAS, VELADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS

#### Artículo 7.

1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea auto-  
rizado, o desde el mismo momento que se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

Al cesar el aprovechamiento, cualesquiera que sean las causas que lo motiven, los titulares vienen obligados a comunicar al Ayuntamiento, la oportuna declaración de baja, antes del 31 de diciembre del año que se produzca.

2. El periodo liquidable comprenderá el año natural y las cuotas podrán reducirse prorrateándose por meses naturales para los casos en los que por causas no imputables al interesado, no se pueda realizar el aprovechamiento especial del dominio público.

#### Artículo 8.

5. Las licencias de aprovechamiento no tienen carácter personal, pudiendo existir sobre las mismas cambio de titularidad del aprovechamiento en tanto en cuanto subsistan las mismas condiciones por las que se otorgó la licencia y disponiendo de la misma fecha de finalización asignada al beneficiario anterior.

CVE-2020-9062

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

El cambio de titularidad debe comunicarse al Ayuntamiento a los efectos oportunos y requerirá en todo caso la acreditación por parte del beneficiario saliente que no existen daños en los terrenos aprovechados de manera especial.

#### Artículo 10 (nuevo).

1. Todas las ocupaciones y que realicen un aprovechamiento especial del dominio público local, deberán disponer de una licencia de ocupación, que se podrá otorgar por un periodo máximo de 4 años, incluidas las prórrogas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2. Antes de la emisión de la licencia de aprovechamiento especial, será necesaria la inspección e informe en la cual se indique el estado de los terrenos los cuales van a ser ocupados, la titularidad efectiva del dominio público, la disposición de los elementos a colocar para que no constituyan obstáculo para el uso normal de las calles, especialmente para personas afectadas por movilidad reducida y necesidad en su caso, de establecimiento en su caso, de fianza económica para garantizar la integridad del dominio público.

3. Una vez otorgadas las licencias para el aprovechamiento especial del dominio público local, será necesario delimitar las zonas sobre a ocupar que determine la licencia por parte del beneficiario de la licencia.

Los gastos que se produzcan en esta delimitación serán por cuenta del beneficiario de la licencia.

El Ayuntamiento mantendrá actualizada la cartografía de las zonas autorizadas para la realización del aprovechamiento especial.

4. El uso y aprovechamiento de las terrazas en el dominio público requiere en todo caso el compromiso del beneficiario del cumplimiento de las normas higiénicas y sonoras, siendo causa suficiente para revocar la licencia, la vulneración de la normativa de ruidos de manera reiterada cuando se produzca en zona residencial y cause daños a los vecinos.

Para ello no se permitirá la instalación de aparatos reproductores de sonido (equipos de música, equipos informáticos, karaokes, o aparatos de índole similar) ni de aquellos que amplifiquen el volumen natural.

Tampoco serán permitidas las instalaciones de asadores, planchas o similares, susceptibles de producir humos u olores.

5. No podrá ser objeto de licencia y aprovechamiento especial zonas donde existan los siguientes elementos:

- Los pasos de peatones.
- Las bocas de riego o incendio.
- Los hidrantes.
- Los registros de alcantarillado.
- Las salidas de emergencia.
- Los accesos a edificios de Servicio Público.
- Las paradas de transporte público, auto - taxi y taxi.
- Los respiraderos de aparcamientos subterráneos.
- Las zonas ajardinadas municipales.

#### Artículo 11 (nuevo).

Las solicitudes de autorización de ocupación de terrenos de dominio público de titularidad municipal y espacios privados de uso público, mediante mesas, sillas, veladores e instalaciones análogas podrán formularse por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente acompañando la siguiente documentación:

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

— Datos identificativos de la licencia o título que habilite el ejercicio de la actividad del establecimiento, que deberá figurar a nombre del solicitante de la autorización de ocupación de vía pública mediante mesas y sillas (número de la licencia, número del expediente de su tramitación, o similar).

— Identificación de todos los elementos de mobiliario que se pretenden instalar en la terraza (mesas, sillas, bancos, sombrillas, toldos, mamparas, jardineras o cualquier otro elemento que pretenda instalarse) con indicación expresa del número, medidas, modelo, etc.

— Plano a escala 1:1000 de situación o emplazamiento general del establecimiento.

— Plano por duplicado a escala de detalle de la terraza que se pretende instalar con indicación de todos los elementos de mobiliario urbano, así como su clase, número, dimensiones, total de superficie a ocupar y colocación de los mismos, debiendo, todo ello, quedar reflejado en el plano. Asimismo se señalarán las medidas correspondientes al frente de fachada del establecimiento y anchura de la acera.

#### Artículo 12 (nuevo).

La licencia se otorgará a salvo de propiedad y sin perjuicio de terceros mediante resolución motivada de la Alcaldía.

El plazo para la resolución del expediente a contar desde la fecha de registro de la solicitud es de 1 mes, siendo los efectos del silencio administrativo desestimatorio.

En la licencia se establecerán los condicionantes que sean necesarios para preservar tanto el dominio público, como la tranquilidad de las zonas residenciales, incluso pudiendo fijarse horarios específicos de funcionamiento si la situación lo requiere.

#### Artículo 13 (nuevo).

1. Las autorizaciones de ocupación de terrenos de dominio público de titularidad municipal y espacios privados de uso público, mediante su ocupación con mesas, sillas, veladores o instalaciones análogas, reguladas en la presente Ordenanza, podrán extinguirse por las siguientes causas:

- a) No renovación.
- b) Suspensión Provisional.
- c) Revocación.

2. El Ayuntamiento podrá iniciar expediente para la no renovación de la autorización en aquellos casos en que se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, cuando no se mantengan los requisitos exigidos en esta Ordenanza para tener derecho a la concesión de la autorización, o en los supuestos en que se hayan modificado las circunstancias en que se otorgó la misma.

3. El Ayuntamiento iniciará expediente para la suspensión provisional de la autorización en los siguientes supuestos:

a) Cuando por el Ayuntamiento se aprecie, mediante Resolución motivada, la existencia de circunstancias de interés general que impidan la efectiva utilización del suelo para la ocupación autorizada, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquier otra circunstancia de interés público debidamente motivada.

b) En los supuestos de falta de pago de la Tasa correspondiente. En estos supuestos, procederá la suspensión de la autorización hasta que desaparezcan las circunstancias que impiden la utilización del suelo para su ocupación mediante terraza, o hasta que se efectúe el pago de la Tasa correspondiente.

4. El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación de la autorización en los siguientes supuestos:

a) Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 235

b) Cuando la licencia de actividad del local del que depende la ocupación mediante la terraza se hubiese extinguido o quedase privada de efectos por cualquier causa.

5. La extinción de la autorización por cualquiera de las tres causas anteriores no generará derecho a indemnización alguna.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo máximo de 6 meses desde la aprobación de la presente ordenanza, se deberá proceder a renovar todas las licencias de aprovechamiento especial que tengan una duración superior a 4 años.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para el año 2021 se suspenderá la aplicación de esta Ordenanza Fiscal en lo referente a la Tasa de Mesas, Veladores y Otras, no devengándose la misma durante todo el año.

[2020/9062](#)